



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2025-2029-097

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana mediante políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las diferentes formas de violencia y criminalidad;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones, sobre los temas que se pongan en su consideración;
- Que,** los sistemas de videovigilancia constituyen herramientas estratégicas para la prevención del delito, la gestión de emergencias, la protección de la ciudadanía y el apoyo a las operaciones de seguridad pública;
- Que,** han trascendido públicamente denuncias relacionadas con el presunto uso indebido de sistemas de videovigilancia administrados por gobiernos autónomos descentralizados, la existencia de mecanismos de acceso remoto a dichos sistemas y la posible participación de exfuncionarios de la extinta Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Nacional de Inteligencia (SENAIN) en la administración de cámaras de seguridad del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, diversos medios de comunicación de alcance nacional han informado sobre la identificación de al menos cinco exfuncionarios de la extinta Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), que actualmente desempeñarían funciones en distintas dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito relacionadas con la seguridad ciudadana, la tecnología, la movilidad y la administración de sistemas estratégicos, situación que ha generado preocupación pública sobre el manejo de información sensible y la protección de la infraestructura tecnológica del Estado;

Que, de confirmarse tales hechos, podrían existir afectaciones a la seguridad ciudadana, a la protección de información sensible, a la operatividad de los organismos de seguridad y a la integridad de las infraestructuras tecnológicas destinadas a la prevención del delito y la gestión de emergencias;

Que, corresponde a la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales de fiscalización y control político, promover el esclarecimiento de los hechos de interés público y velar por la protección de los intereses nacionales relacionados con la seguridad del Estado y de la ciudadanía; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INICIAR un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, con el objeto de conocer, analizar y dar seguimiento a los hechos relacionados con el presunto uso indebido de los sistemas de videovigilancia administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la eventual participación de exfuncionarios de la extinta Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) en su administración o gestión, así como las posibles afectaciones a la seguridad ciudadana, la seguridad pública y la protección de información estratégica.

ARTÍCULO 2.- En el marco del proceso de fiscalización, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral podrá requerir información, documentación, informes técnicos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral presente al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en este instrumento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral; al Ministerio del Interior; a la Policía Nacional; al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; a la Contraloría General del Estado; y, a la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Presidente de la Asamblea Nacional (E)

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional